Gobierno Regional de Ica

GORE ICA

Resolución Gerencial Regional N° 1021 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 09 OCT. 2017

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-030686-2017 de fecha 13/09/2017, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **JORGE EUGENIO MONTES ROSAS** contra la Resolución Directoral Regional N° 0694-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 04 de julio del 2017; expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, ingresado con Expediente N° DG-000009059/2017, sobre la Bonificación Diferencial del 30% prevista en el art. 184 de la Ley 25303.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 01 de junio del 2017, don **JORGE EUGENIO MONTES ROSAS,** Servidora Cesante de la Dirección Regional de Salud de Ica, con el cargo de Artesano III del régimen laboral N° 20530, Nivel TB, formula un escrito solicitando la Bonificación Diferencial prevista en el art. 184 de la Ley 25303 y el Recalculo de los devengados dejado de percibir desde el 01 de enero de 1991 fecha en que entro en vigencia la Ley 25303.

Que, mediante el Informe Técnico N° 034-2017-OEGyDRRHH-UADM.RH-AByP de fecha 27 de junio del 2017, que concluye que por los análisis se sugiere declarar Improcedente la petición de los pensionistas, (...), **JORGE EUGENIO MONTES ROSAS**, (...), puesto que se ha demostrado que se ha tomado como base de cálculo para establecer la bonificación del 30% que regula el Art. 184 de la Ley N° 25303, la Pensión Total o Integra al mes de diciembre -1991, fecha en que se encontraba vigente la ley antes citada.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 0694-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 04 de julio del 2017, se resuelve (Articulo Dos): *"Declarar **INFUNDADA** la pretensión formulada por (...), **JORGE EUGENIO MONTES ROSAS**, (...), pensionistas de la Dirección Regional de Salud de Ica, sobre el Pago de la Bonificación Diferencial 30% prevista en el art. 184 de la Ley 25303, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 1991 con la Remuneración o Pensión Total que actualmente percibe mas los reintegros, devengados e intereses por no haber acreditado el derecho requerido".* Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 0635/2017 a la administrada el día 25/07/2017 (Oficio N° 1833-2017-GORE-ICA/DIRESA-OGyDRRHH-UARRHH).

Que, con fecha 04 de Septiembre del 2017, **JORGE EUGENIO MONTES ROSAS** (Cesante de la Dirección Regional de Salud de Ica del régimen laboral 20530), interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0694-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 04 de julio del 2017, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, fundamentando que la Bonificación Diferencial no se le está otorgando al 30% de la Remuneración Total o Integra de acuerdo a lo previsto por el articulo N° 184 de la Ley N° 25303. Asimismo, el recurrente señala su domicilio en Calle Loreto N° 252 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante la Nota N° 0298-2017-GORE-ICA-DRSA-OGyDRRHH/RyL de fecha 13 de Septiembre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica; que contiene el Recurso de Apelación ingresado con Expediente N° DG- DG-000009059/2017 interpuesto por el administrado que se eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el Art. 209 de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 2029/2003 y 2155/2004.

Que, la norma procesal administrativa en el Art. 207.2 señala que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha de notificación del acto que se pretende cuestionar, ante cuyo incumplimiento el administrado ha dejado de transcurrir en demasía los términos concedidos por ley para contradecir el acto resolutivo, conforme se establece en el **Oficio N° 1833-2017-GORE-ICA/DIRESA-OGyDRRHH-UARRHH/RyL (Folio 15) se ha realizado la entrega de la R.D.R. N° 0694-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG el día 25 de julio del 2017**; en consecuencia pierde el derecho de impugnarlo por haber interpuesto el

recurso de apelación el 04 de septiembre del 2017, **quedando firme el ACTO ADMINISTRATIVO**, teniendo la entidad la potestad de rechazar el recurso adquiriendo condición de cosa decidida, conforme lo señala el Art. 212º de la Ley del Procedimiento Administrativo General; razón por la cual resulta pertinente declarar Improcedente por extemporáneo la materia venida en grado de apelación.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: IMPROCEDENTE POR SER EXTEMPORANEO, el Recurso de Apelación interpuesto por don **JORGE EUGENIO MONTES ROSAS** contra la Resolución Directoral Regional N° 0694-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 04 de julio del 2017; expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
ING. CECILIA LEON REYES
GERENTE REGIONAL